Original: español



18 de noviembre de 2020

(20-8255) Página: 1/3

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: EL SALVADOR

Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):

2. Organismo responsable: Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC)

Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:

Ministerio de Economía

Dirección de Administración de Tratados Comerciales

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Plan Maestro San Salvador, El Salvador

Sitio Web: http://www.minec.gob.sv

Teléfono: (503) 2590 5788

Correo electrónico: datco@minec.gob.sv

- 3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
- 4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. MÁQUINAS DE OFICINA (ICS 35)
- **Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 35.01.02:20 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. (13 página(s), en Español)
- **Descripción del contenido:** Este reglamento establece los requisitos técnicos que debe reunir toda persona jurídica, nacional o extranjera, para ser acreditados como prestadores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos y para ser acreditados como almacenadores de documentos electrónicos propios, en virtud de la Ley de Firma Electrónica.

Aplica a toda persona jurídica registrada en el territorio nacional, público o privado, nacional o extranjera, que solicite acreditarse como Prestador de Servicios de Almacenamiento de Documentos Electrónicos o a aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen por cuenta propia el almacenamiento de documentos electrónicos con el interés que dichos documentos tengan el valor legal otorgado por la Ley.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Ante la pandemia generada por el COVID-19 se considera imperativo fomentar y generalizar la utilización de medios electrónicos, principalmente la firma electrónica. Para lograr lo anterior, es necesario habilitar que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, puedan obtener la acreditación para prestar los servicios de almacenamiento de documentos electrónicos o realizar por cuenta propia el almacenamiento de documentos electrónicos con el interés que dichos documentos tengan el valor legal otorgado por la Ley; a través de lo anterior, dado el contexto sanitario mundial, se facilita al Estado la adopción y permanencia de medidas sanitarias de protección y conservación de la salud y la vida humana, como lo es el distanciamiento social.; Reducción de obstáculos al comercio y facilitación del comercio

8. Documentos pertinentes:

- Ley de Firma Electrónica, Ministerio de Economía. Decreto Legislativo No 133, Diario Oficial No 196, Tomo No 409 del 26 de octubre de 2015. El Salvador.
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica. Ministerio de Economía. Decreto Legislativo No 60, Diario Oficial No 201, Tomo No 413 del 28 de octubre de 2016. El Salvador.
- ETSI EN 319401 V2.2.1 (2018-04). Firmas e Infraestructuras Electrónicas (ESI);
 Requisitos generales de política para proveedores de servicios de confianza.
- ETSI TS 101533-1 V1.3.1 (2012-04). Firmas e Infraestructuras Electrónicas (ESI); Seguridad de los sistemas de preservación de datos.
- ETSI TS 102573 V2.1.1 (2012-04). Firmas e Infraestructuras Electrónicas (ESI);
 Requisitos de política para proveedores de servicios de confianza que firman y / o almacenan objetos de datos.
- FIPS PUB 140-2 (2001): "Requisitos de Seguridad para Módulos Criptográficos".
- ETSI TS 119511 V1.1.1 (2019-06). Firmas e Infraestructuras Electrónicas (ESI); Requisitos de política y seguridad para proveedores de servicios de confianza que brindan conservación a largo plazo de firmas digitales o datos generales mediante técnicas de firma digital.
- ETSI TS 119512 V1.1.1 (2020-01). Firmas e Infraestructuras Electrónicas (ESI); Protocolos para proveedores de servicios de confianza que brindan servicios de conservación de datos a largo plazo.
- ETSI TS 102573 V2.1.1 (2012-04). Firmas e Infraestructuras Electrónicas (ESI);
 Requisitos de política para proveedores de servicios de confianza que firman y / o almacenan objetos de datos.
- ISO / IEC 15408 (partes 1-3): "Tecnología de la información Técnicas de seguridad Criterios de evaluación para seguridad IT".
- ISO / IEC 27002 (2013): "Tecnología de la información Técnicas de seguridad -Código de prácticas para la gestión de seguridad de la información".
- ISO / IEC 9594-8 / Recomendación UIT-T X.509: "Tecnología de la Información -Interconexión de Sistemas Abiertos - El Directorio: Marcos de certificados de atributos y clave pública".
- 9. Fecha propuesta de adopción: 29 de octubre de 2020Fecha propuesta de entrada en vigor: 29 de octubre de 2020
- 10. Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:

https://members.wto.org/crnattachments/2020/TBT/SLV/20 7088 00 s.pdf